

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-153/2013, POR EL QUE SE CALIFICA LA REPOSICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica la reposición del proceso electoral ordinario de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago del Río, que electoralmente se rige por sistemas normativos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Reposición del Procedimiento.

Acuerdo por el que se ordenó la reposición del proceso electoral. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-104/2013, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó calificar como no válido el proceso electoral de elección de los concejales ayuntamiento de Santiago del Río, Silacayoapam, Oaxaca; por haber quedado demostrado en el expediente, que en la elección de los concejales del municipio de Santiago del Río, Silacayoapam, Oaxaca; no se satisfizo el principio de universalidad del sufragio; en el caso particular, se violentó el derecho político-electoral que tienen todos los hombres y mujeres en pleno ejercicio de su calidad de ciudadanas y ciudadanos, del municipio de Santiago del Río, Silacayoapam, Oaxaca. Por lo que se ordenó la reposición del proceso electoral para la elección de los concejales al ayuntamiento, a partir de la celebración de la asamblea comunitaria de elección de los concejales al ayuntamiento, en la cual se garantice que todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho de votar y ser votados.

I. Minuta de trabajo. En fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual con la asistencia de la autoridad municipal, los ciudadanos electos en asamblea de fecha veinte de octubre del año en curso, la autoridad de la Agencia Municipal de San Francisco Higos, así como un grupo de ciudadanos representativos del municipio en referencia y el personal de la Dirección

Ejecutiva en mención, en la cual tras un amplio dialogo se arribó a los siguientes acuerdos:

(...)

PRIMERO: Se acuerda la instalación de un Consejo Municipal Electoral integrado por un presidente y un secretario designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El Consejo Municipal Electoral se instalará el 24 de diciembre del 2013 a las 10:00 horas en el edificio que ocupa el palacio Municipal.

SEGUNDO: La asamblea de elección se llevara a cabo el domingo 29 de diciembre del 2013 en el horario comprendido de 08:00 a 16:00 horas.

TERCERO: La elección se llevara a cabo mediante planillas, boletas, urnas, mamparas, tinta indeleble y credencial de elector.

- a) En caso de los ciudadanos que no cuenten con credencial de elector, para poder votar podrán acreditarse con su acta de nacimiento, su CURP, o su talón del IFE en trámite, en los tres últimos casos será previa aprobación de los integrantes de la mesa directiva de casilla.
- b) Las planillas estarán compuestas por cinco concejales propietarios y cinco concejales suplentes, cada planilla podrá acreditar dos representantes ante el Consejo Municipal Electoral.
- c) Las boletas llevaran impresa la fotografía del candidato a primer concejal de cada planilla, con el color que cada quien elija, debiendo al momento del registro de planillas presentar la fotografía y el color con el que se imprimirán las boletas.
- d) Se instalarán dos casillas integradas por un presidente y un secretario que designara el Consejo Municipal Electoral. En cada una de estas casillas las planillas podrán nombrar un representante, las cuales estarán ubicadas en el Auditorio Municipal, al momento de emitir su voto se les impregnara el dedo pulgar con tinta indeleble.

CUARTO: La emisión de la convocatoria se llevara a cabo el 24 de diciembre del 2013.

QUINTO: El registro de las planillas se realizara el día jueves 26 de diciembre, debiendo presentar copia de sus actas de nacimiento, copia de su credencial de elector, constancia de antecedentes no penales y constancia de origen y vecindad.

SEXTO: El computo municipal se efectuara inmediatamente al término de la votación.

SÉPTIMO:: No habrá integración por parte de la planilla o planillas perdedoras al cabildo municipal

(...)

II. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral. En atención a los acuerdos referidos en el punto que antecede en fecha veinticuatro de diciembre del año en curso, en las instalaciones del ayuntamiento del Municipio de Santiago del Río, se instaló el Consejo Municipal Electoral el cual quedo conformado por un Presidente y un Secretario funcionarios electorales quienes fueron designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativo Internos, por la autoridad municipal, así mismo por los ciudadanos acreditados por los grupos representativos del municipio en comento.

III. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral. En fecha veinticuatro de diciembre del presente año, en las oficinas del palacio municipal de Santiago del Río, en sesión del citado consejo, se probaron los siguientes acuerdos:

(...)

ACUERDOS:

PRIMERO.- LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CONCIDIERON EN RATIFICAR CADA UNO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA DE TRABAJO DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, QUE SE CELEBRO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE
OAXACA. -----

SEGUNDO.- SE DETERMINA QUE LA ELECCION DE CONCEJALES AL
AYUNTAMIENTO, SERA MEDIANTE LA EMISION SECRETA Y DIRECTA DEL
SUFRAGIO CIUDADANO, MEDIANTE LA INSTALACION DE CASILLAS
ELECTORALES Y LA UTILIZACION DE BOLETAS QUE DEBERA TENER
IMPRESA LA FOTOGRAFIA DEL CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL Y UN
COLOR DE PLANILLA QUE LOS IDENTIFICARA.-----

TERCERO.- SE ESTABLECE QUE EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL
SERA DE LAS 08:00 A LAS 16:00 HORAS, DEBIENDO PERMITIR QUE LOS
CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN FORMADOS EN LA FILA DESPUES DE
LA HORA ESTIPULADA, PUEDAN EJERCER SU VOTO.-----

CUARTO.- SE APRUEBA QUE LA UBICACIÓN DE LAS DOS CASILLAS QUE SE
INSTALARAN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, SERA EN EL INTERIOR
DEL AUDITORIO MUNICIPAL.

QUINTO.- PARA LA INSTALACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES SE
UTILIZARAN LAS URNAS Y MAMPARAS QUE SERAN PROPORCIONADAS
POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA, QUE PERMITAN LA EMISION SECRETA DEL
VOTO. LAS CASILLAS ELECTORALES QUEDARÁN INTEGRADAS DE LA
SIGUIENTE MANERA:

- 1). UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO PROPUESTOS POR EL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE
OAXACA; Y,
- 2). UN REPRESENTANTE POR CADA CANDIDATO, QUIENES FUNGIRAN
COMO ESCRUTADORES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE
LAS CASILLAS. NO SE PERMITIRA EL REGISTRO COMO
REPRESENTANTE ANTE CASILLA A QUIEN INTEGRE UNA PLANILLA
DE CANDIDATOS-----

SEXTO.- PODRÁN VOTAR TODOS LOS CIUDADANOS, ORIGINARIOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RIO, OAXACA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1. CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL IFE, VIGENTE EN ORIGINAL,*
- 2. EN EL CASO DE LOS CIUDADANOS QUE NO CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR, DEBERÁN PRESENTAR SU ACTA DE NACIMIENTO, SU CURP, O SU TALÓN DEL TRAMITE DE CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES, EN LOS TRES ÚLTIMOS CASOS SERÁ PREVIA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL. -----*

POR ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE CADA CASILLA ELECTORAL, ESTARAN FACULTADOS PARA AUXILIAR A LOS CIUDADANOS QUE POR ALGUN IMPEDIMENTO FISICO O DE SALUD NO PUEDAN POR SI SOLOS EMITIR SU VOTO, DEBIENDO TAMBIEN DARLES PREFERENCIA PARA PASAR A VOTAR SIN LA NECESIDAD DE FORMARSE EN LA FILA. EN ESTA PREFERENCIA SE INCLUYE A MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS ADULTAS. -----

SEPTIMO.- PARA LA JORNADA ELECTORAL SE UTILIZARA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE FUE UTILIZADA EN LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL SIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RIO, OAXACA. SE ELABORARA UN PADRON COMUNITARIO CON LOS CIUDADANOS QUE EMITAN SU VOTO PREVIO RECONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL. -----

OCTAVO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORDENARA LA PROHIBICION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES LOS DIAS VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR LO CONSIGUIENTE NO PODRAN EJERCER SU VOTO LAS PERSONAS QUE SE PRESENTEN EN ESTADO DE EBRIEDAD.-----

NOVENO.- HABIENDOSE ACORDADO COMO FECHA DE REGISTRO DE PLANILLAS EL DIA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE ESTABLECE QUE EL HORARIO DE REGISTRO SERÁ DE LAS 11:00 A LAS 12:00 HORAS, DEBIENDO PRESENTARSE EL CANDIDATO Y LOS

REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ELECTORAL, PRESENTANDO LA DOCUMENTACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS. LA AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES O EL CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL, NO SERA MOTIVO DE NEGACION DEL REGISTRO.-----

***DECIMO.-** POR CONSENSO ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES ANTE ESTE CONSEJO ELECTORAL, SE COMPROMETEN A NOMBRE DE SUS CANDIDATOS A PRESERVAR LA PAZ SOCIAL ANTES Y DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE EL CÓMPUTO MUNICIPAL; TAMBIEN COINCIDEN EN RESPETAR LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL RIO, OAXACA, Y GARANTIZAR EL RESPETO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES. COMPROMISO QUE HARÁN DE MANIFIESTO A SUS SEGUIDORES PARA QUE ESTO SE CUMPLA.-----*

***DECIMO PRIMERO.-** SE APRUEBA EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2014-2016, LA CUAL SE ORDENA PUBLICAR A PARTIR DE ESTA FECHA EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO HIGOS, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA. -----*

***DECIMO SEGUNDO.-** LA PRÓXIMA REUNIÓN DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA LA TOMA DE ACUERDOS, SERA EL DÍA JUEVES VEINTISEIS DE DICIEMBRE, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SIENDO PRINCIPALMENTE LA APROBACION DEL FORMATO Y NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES. ESTANDO TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PRESENTES, SE DAN POR NOTIFICADOS.-----*

(...)

IV. Convocatoria para la elección de concejales. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil trece, el Conejo Municipal Electoral de Santiago del Río, Oaxaca; mediante el acuerdo DECIMO PRIMERO, del acta de sesión de fecha antes citada, se aprobó el contenido de la convocatoria de elección.

V. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, de registro de planillas. En fecha veintiséis de diciembre del presente año, se llevó a cabo el registro de candidatos para la elección de concejales, en la cual se registraron las siguientes planillas y se tomaron los siguientes acuerdos:

(...)

ACUERDA:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES PARA LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL RIO, OAXACA, CON EL COLOR DE PLANILLA QUE FUE SOLICITADO Y AUTORIZADO, CONFORME A LA RELACION DE CIUDADANOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:- - - -

PLANILLA ROJA

CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL: MIGUEL NIEVES ZURITA.

PROPIETARIOS	SUPLENTES
<i>MIGUEL NIEVES ZURITA</i>	<i>SALVADOR GARCIA GONZALEZ</i>
<i>EDUARDO TEOFILO SILVA MENDOZA</i>	<i>ELIEL NAVARRETE MONTESINOS</i>
<i>ALBARO BARCENAS NAVARRETE</i>	<i>ROBERTO GARCIA TORRALBA</i>
<i>MIGUEL MONTESINOS CASTANEYRA</i>	<i>CARLOS MONTESINOS RAMIREZ</i>
<i>SAUL RICARDO HERNANDEZ MORALES</i>	<i>PANFILO PERAL GARCIA</i>

PLANILLA VERDE

CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL: EVANGELINO GONZALEZ BALDERAS.

PROPIETARIOS	SUPLENTES
<i>EVANGELINO GONZALEZ BALDERAS.</i>	<i>EVERARDO RODRIGUEZ DAZA.</i>

<i>PROPIETARIOS</i>	<i>SUPLENTES</i>
<i>OLIVO ERISTEO INFANTE ZURITA.</i>	<i>MARIO NAVARRETE NAVARRETE.</i>
<i>ARTURO MONTESINOS CASTANEYRA.</i>	<i>INES NAVARRETE GRACIDA.</i>
<i>PEDRO NAVARRETE NAVARRETE.</i>	<i>CATALINA MONTESINOS GONZALEZ.</i>
<i>GUADALUPE MONTESINOS CASTANEYRA.</i>	<i>GUADALUPE MIRELLA QUINTANILLA ROSALES.</i>

*SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LA BASE IV, NUMERAL 8, DE LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SANTIAGO DEL RIO, OAXACA; EN ESTE ACTO SE PROCEDE AL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUIENES A PARTIR DE ESTA FECHA ASUMEN DICHA REPRESENTACION Y FORMAN PARTE COMO INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, ACREDITANDOSE A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **PLANILLA ROJA:** SARA VIANEY GORDILLO INFANTE Y KARINA GONZALEZ LOPEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; **PLANILLA VERDE:** OLEGARIO GUERRERO NAVARRETE Y HUMBERTO NAVARRETE CASAS, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.-----*

TERCERO.- UNA VEZ QUE SE CONOZCA LA PLANILLA Y EL NOMBRE DE SUS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYORIA DE VOTOS AL TERMINO DE LA SESION COMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DEBERAN HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION COMPLETA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, EN SU CASO, DEBERAN REMITIRLA A LA DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, EN UN PLAZO NO MAYOR A LAS VEINTICUATRO HORAS.-----

CUARTO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES CONCORDIERON EN QUE EL FORMATO DE LAS BOLETAS PARA VOTAR QUEDARA DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: SERÁ EN TAMAÑO MEDIA CARTA IMPRESA A COLOR; EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL LA LEYENDA "CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS

NORMATIVOS INTERNOS.- SANTIAGO DEL RIO, OAXACA”; EN EL SIGUIENTE RENGLON LA LEYENDA “BOLETA PARA LA ELECCION DE CONCEJALES”; EN EL REGLO SIGUIENTE “PERIODO CONSTITUCIONAL 2014 – 2016”; EN SEGUIDA EN LA PARTE CENTRAL DE LA BOLETA LOS CANDIDATOS EN EL SIGUIENTE ORDEN: EN PRIMERA POSICION LA FOTOGRAFIA Y NOMBRE DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PLANILLA ROJA; EN SEGUNDA POSICION LA FOTOGRAFIA Y NOMBRE DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PLANILLA VERDE. EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL LA FECHA “29 DE DICIEMBRE DEL 2013”. EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO SE IMPRIMIRA EL FOLIO CONSECUTIVO DE LAS BOLETAS. EN ESTE ACTO, SE IMPRIME EL FORMATO APROBADO DE LA BOLETA ELECTORAL Y SE FIRMA POR TODOS LOS PRESENTES, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA. -----

QUINTO.- CONFORME AL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RIO, OAXACA, SE DETERMINA QUE EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIRSE PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2014-2016, SERA DE SEISCIENTAS (600) MISMAS QUE SERAN ENTREGADAS A LOS PRESIDENTES DE LAS DOS CASILLAS ELECTORALES QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, DISTRIBUYENDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

<i>NUMERO DE CASILLA Y UBICACION</i>	<i>NUMERO DE BOLETAS</i>
<i>CASILLA NUM. 1.- CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL.</i>	300
<i>CASILLA NUM. 2.- CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL.</i>	300
<i>TOTAL DE BOLETAS A DISTRIBUIRSE:</i>	600

SEXTO.- SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE SEISCIENTAS BOLETAS ELECTORALES PARA SER UTILIZADAS EL PROXIMO DIA DOMINGO VEINTINUEVE DE DICIEMBRE.-----

VI. Sesión del Consejo Electoral. Mediante el acta de sesión de fecha veintiocho de diciembre del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Santiago del Río, modifico el número de boletas que se distribuirían en las casillas que se instalaron en la jornada electoral, así mismo se arribó al siguiente punto de acuerdo:

(...)

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA C. GABRIEL JESUS CANSECO CERVANTES, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL, MANIFIESTA: UNA VEZ REALIZADA LA CORRECCION EN EL NUMERO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A DISTRIBUIR, CADA CASILLA ELECTORAL TENDRA EL SIGUIENTE NUMERO Y FOLIOS DE BOLETAS.-----

<i>NUM. DE CASILLA</i>	<i>FOLIO INICIAL</i>	<i>FOLIO FINAL</i>	<i>TOTAL DE BOLETAS</i>
<i>CASILLA NÚMERO 1.- AUDITORIO MUNICIPAL (SECCION 1993 CASILLA BASICA).</i>	<i>001</i>	<i>350</i>	<i>350</i>
<i>CASILLA NÚMERO 2.- AUDITORIO MUNICIPAL (SECCION 1994 CASILLA BASICA)</i>	<i>351</i>	<i>600</i>	<i>250</i>
<i>TOTAL DE BOLETAS REVISADAS EN LAS CASILLAS ELECTORALES</i>			<i>600</i>

(...)

ACUERDO: QUE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ELECTORAL, DETERMINARON QUE LOS ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL CONCLUYAN EN ESTA FECHA HASTA LAS VEINTE HORAS, MANIFESTANDO QUE CUALQUIER ACTO QUE

SE LLEGARA A CELEBRAR DESPUES DE ESTE PLAZO CONSTITUIRA UNA
INFRACCION A LOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL.-----

(...)

- VII. Acta de sesión de permanente de la elección de concejales.** En fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece, en la cabecera municipal del municipio de Santiago del Río, se llevó a cabo la elección de concejales al ayuntamiento de Santiago del Río, en atención a lo mandatado por el Consejo General de este Instituto, en la cual tras efectuarse el respectivo computo de la votación se obtuvo el siguiente resultado:

CASILLAS	PLANILLAS	
	ROJA	VERDE
1	93	118
2	80	35
TOTALES	173	153

En virtud de lo anterior, quien obtuvo la triunfo por una mayoría de ciento setenta y tres votos, fue la planilla roja encabezada por el ciudadano Miguel Nieves Zurita, quedando integrada con los siguientes ciudadanos como concejales electos para el periodo 2014-2016:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL NIEVES ZURITA	SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL	EDUARDO TEÓFILO SILVA MENDOZA	ELIEL NAVARRETE MONTESINOS
REGIDOR DE HACIENDA	ALBARO BÁRCENAS NAVARRETE	ROBERTO GARCÍA TORRALBA
REGIDOR DE OBRAS	MIGUEL MONTESINOS CASTENEYRA	CARLOS MONTESINOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SALUD	SAÚL RICARDO HERNÁNDEZ MORALES	PÁNFILO PERAL GARCÍA

VIII. Controversia. En la presente elección no fue planteada controversia alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación,

organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago del Río, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Acuerdo del Consejo General por el que se ordenó la reposición de la elección.** En primera instancia es importante destacar que en el presente asunto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-104/2013, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; determinó no validar la elección de los concejales al Ayuntamiento de Santiago del Río, Oaxaca; toda vez a que en dicha elección, quedado demostrado en el expediente, que en la elección de los concejales del municipio de Santiago del Río, Silacayoapam, Oaxaca; no se satisfizo el principio de universalidad del sufragio; en el caso particular, se violentó el derecho político-electoral que tienen todos los hombres y mujeres en pleno ejercicio de su calidad de ciudadanas y ciudadanos, del municipio de Santiago del Río, Silacayoapam, Oaxaca. Por lo anterior el Consejo General de este Instituto acordó reponer el proceso electoral por el sistema normativos interno de Santiago del Río, Oaxaca; a partir de la celebración de la asamblea comunitaria de elección de los concejales al ayuntamiento, en la cual se garantice que todas las ciudadanas y

ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho de votar y ser votados

- II. Emisión de la Convocatoria.** La Autoridad Municipal de Santiago del Río, Oaxaca; en cumplimiento al acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-104/2013, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; emitió la convocatoria para la celebración de la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio mencionado anteriormente, por el régimen del sistema normativo interno de dicha comunidad, en la cual fueron convocados las ciudadanas y ciudadanos a la jornada electoral, señalada para las ocho horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil trece. Dicha convocatoria fue publicitada a través de la publicación de la misma a partir del día de su emisión en los lugares más concurridos de la cabecera y la agencia municipal.
- III. Jornada de elección.** El día veintinueve de diciembre de dos mil trece, fue realizada la elección de ciudadanos para nombrar a los concejales al Ayuntamiento de Santiago del Río, Oaxaca; en la cual se instalaron dos casillas para la recepción de la votación, así mismo este Instituto, proporciono a los presidentes y secretarios de las casillas quienes coadyuvaron en el desarrollo de la jornada electoral, así mismo las planillas acreditaron a dos representantes ante las casillas receptoras de la votación por lo que una vez que se realizó el cierre de las casillas fueron remitidas al seno del consejo municipal electoral las actas de cómputo y escrutinio utilizadas para recabar la votación emitida en cada una de las casillas; por tal motivo y una vez de haber realizado el respectivo computo de las referidas actas el ayuntamiento para el periodo 2014-2016, quedo integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL NIEVES ZURITA	SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL	EDUARDO TEÓFILO SILVA MENDOZA	ELIEL NAVARRETE MONTESINOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ALBARO BÁRCENAS NAVARRETE	ROBERTO GARCÍA TORRALBA
REGIDOR DE OBRAS	MIGUEL MONTESINOS CASTENEYRA	CARLOS MONTESINOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SALUD	SAÚL RICARDO HERNÁNDEZ MORALES	PÁNFILO PERAL GARCÍA

- IV. Órgano encargado del proceso.** El órgano encargado de la elección de los concejales; fue el Consejo Municipal Electoral de Santiago del Río, Oaxaca.
- V. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago del Río, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- VI. Conclusión.** La elección de estudio, resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos determinados en la sesión de trabajo, celebrada en las instalaciones de

la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día veintitrés de diciembre de dos mil trece; en cumplimiento al acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-104/2013, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, aprobado por el Consejo General de este Instituto, así como por los acuerdos emanados por las partes interesadas en contender para concejales al Ayuntamiento del Municipio de referencia en la reunión de trabajo celebrada en la fecha antes citada; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, de conformidad a lo acordado en la reunión de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades electorales, municipales y ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumplida la reposición del proceso electoral para elección de concejales del ayuntamiento de Santiago del Río, Oaxaca, ordenada mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-104/2013, de fecha veintiuno de diciembre del presente año, emitido por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el considerando Tercero del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil trece, en el Municipio de Santiago del Río, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL NIEVES ZURITA	SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL	EDUARDO TEÓFILO SILVA MENDOZA	ELIEL NAVARRETE MONTESINOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ALBARO BÁRCENAS NAVARRETE	ROBERTO GARCÍA TORRALBA
REGIDOR DE OBRAS	MIGUEL MONTESINOS CASTENEYRA	CARLOS MONTESINOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SALUD	SAÚL RICARDO HERNÁNDEZ MORALES	PÁNFILO PERAL GARCÍA

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS